

1187-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diez horas con veintisiete minutos del dos de octubre de dos mil veintitres.

Acreditación en la estructura del cantón MORAVIA, de la provincia SAN JOSÉ, del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO, en virtud de la renuncia de sus titulares.

Mediante auto n° 1144-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento se pronunció respecto a las sustituciones realizadas por el partido Progreso Social Democrático, en la estructura del cantón de Moravia, de la provincia de San José, estando la estructura incompleta, en razón de estar vacante un puesto de delegado territorial propietario.

Según el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Progreso Social Democrático celebró el día siete de setiembre del dos mil veintitrés, de manera presencial, la asamblea del cantón de Moravia, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se realizaron las siguientes designaciones: Allan Tobías Argüello Cortes, cédula de identidad 108740293, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Seidy Alfaro Gutiérrez, cédula de identidad 108780979, como secretaria propietaria, María Sánchez Rodríguez, cédula de identidad 401660294, como tesorera propietaria y Jesús Adolfo Cruz Loria, cédula de identidad 115710749, como tesorero suplente y delegado territorial propietario.

En consecuencia, de lo anterior, este Departamento constata que la estructura se encuentra integrada de forma **completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN MORAVIA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
800670093	FABIOLA JUDITH URBINA OPORTA	PRESIDENTE PROPIETARIO
106960763	MARIA ARACELLY TORRES SALINAS	SECRETARIO PROPIETARIO
111470306	GUSTAVO ALEXIS MONTOYA VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
116550054	MARIA FERNANDA ZELEDON SANCHEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
112890764	ANA HAZEL ALFARO RUIZ	SECRETARIO SUPLENTE
118090560	ESTEBAN GRANDA URBINA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
109380682	CINDY SALAZAR CASTRO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108740293	ALLAN TOBIAS ARGUELLO CORTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
800670093	FABIOLA JUDITH URBINA OPORTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
118090560	ESTEBAN GRANDA URBINA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401660294	MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108780979	SEIDY ALFARO GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es procedente acreditar a Allan Tobías Argüello Cortes, cédula de identidad 108740293, como presidente propietario, Seidy Alfaro Gutiérrez, cédula de identidad 108780979, como secretaria propietaria y María Sánchez Rodríguez, cédula de identidad 401660294, como tesorera propietaria, en razón de que los cargos no se encuentran vacantes, al estar ocupados por sus titulares, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política las cartas de renuncia respectivas.

Aunado a lo anterior, no es posible acreditar al señor Jesús Adolfo Cruz Loria, cédula de identidad 115710749, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, en virtud de que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, al estar su domicilio en Goicoechea, San José, por lo tanto, se debe proceder a realizar una nueva asamblea para designar el cargo. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja

para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

Se recuerda que, el nombramiento acreditado tiene vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, fecha en que vencerán las estructuras del partido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos